República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00329**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aclárese cuál apoderado actuará en el proceso, recuérdese que «*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*»[1].

2. Desacumúlese las pretensiones primera y segunda teniendo en cuenta que el vencimiento de cada instalamento es diferente *(numeral 4° del artículo 82 del C.G del P),* aunado a que el documento denominado «*ESTADO DE CUENTA*» no es claro.

3. Señale la razón por la cual no procura el pago intereses corrientes sobre las cuotas vencidas.

4. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 468 ibídem, y aporte los correspondientes certificados de tradición de los inmuebles gravados con hipoteca, con expedición no mayor a un (1) mes.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE[2]

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

[1] Inciso tercero de artículo 75 del C.G del P.
[2]Decisión anotada en estado Nº035 de 12 de mayo de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9834aff2e5472873cc286466b3a4bcc513e4ec4034ca9988d3494c25eec08183

Documento generado en 11/05/2021 10:44:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

l.m